

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 040 - 2025

Cusco, 04 de junio de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N°G-034-2025, de fecha 28 de abril de 2025; el documento SIGEDD A-0214-2025, de fecha 27 de mayo de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Técnico presentado mediante documento SIGEDD AH-0098-2025, de fecha 27 de mayo de 2025, por la Jefatura del Departamento de Gestión Humana; así como, la certificación presupuestal contenida en el documento SIGEDD GP-GP-009-2025, de fecha 17 de febrero de 2025, emitida por el Profesional de Presupuesto; y, el Informe Legal 058-2025-GL, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, e información complementaria remitida con Expediente N°20251211001711, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA, es una empresa del Estado, cuyo objeto social es la prestación del servicio de generación de energía eléctrica; que se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° G-034-2025, de fecha 28 de abril de 2025, se revocó la Resolución de Gerencia General N° G-020-2025, emitida el 11 de marzo de 2025, y, se aprobó la contratación del señor Edwin Luna Cutipa para la cobertura del puesto de Técnico de Mantenimiento Eléctrico, Posición N° 97 del Cuadro de Asignación de Personal de EGEMSA; todo ello en mérito al documento SIGEDD A-0150-2025, de fecha 11 de abril de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el resultado del correspondiente proceso de selección, informado con documento SIGEDD C-0100-2025, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Presidente del Comité de selección.

Que, mediante documento SIGEDD A-0214-2025, de fecha 27 de mayo de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, presenta a consideración de la Gerencia General, el Informe Técnico para la Contratación de Técnico de Mantenimiento Eléctrico, remitido por la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, con documento SIGEDD AH-0098-2025, de la misma fecha; informando que, con documento A-0166-2025, del 29 de abril de 2025, se comunicó al Sr. Edwin Luna Cutipa la aprobación de su contratación, para su incorporación a la empresa, sin embargo no ha respondido, a pesar de las reiteradas llamadas telefónicas y mensajes enviados, razón por la cual, considerando el tiempo transcurrido, mediante documento A-0208-2025, del 21 de mayo de 2025, se le comunicó que dicha convocatoria quedaba sin efecto; y, en tal sentido sugiere dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Gerencia General N° G-034-2025, y propone la contratación del postulante que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, que alcanzó un total de 15.64 puntos, Sr. Fredy Gregorio Puma Chambi.

Que, de acuerdo con el mencionado Informe Técnico, de la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, teniendo en cuenta la falta de respuesta a la comunicación efectuada para la incorporación del postulante seleccionado, Sr. Edwin Luna Cutipa; corresponde otorgar la posición vacante al postulante que ocupó el tercer lugar en el respectivo proceso de selección, para la cobertura del puesto de Técnico de Mantenimiento Eléctrico; considerando, conforme a la Política Remunerativa de la empresa, la propuesta de una remuneración fija mensual de S/ 2,950.00 (Dos mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles).

Que, respecto de la vigencia de la Resolución de Gerencia General N° G-034-2025, emitida el 28 de abril de 2025, debe tenerse en consideración que el numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, en el subnumeral 214.1.2, como causal de revocación de actos administrativos: “Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada”.

Que, conforme al dispositivo legal señalado precedentemente, la revocación constituye un mecanismo, que obedece a la facultad de revisión de oficio de los actos administrativos emitidos por la entidad, con la finalidad modificar, reformar, sustituir o extinguir sus efectos jurídicos, por la ocurrencia de un evento sobreviniente a la fecha de su emisión que afecta su validez; y, en el presente caso, teniendo en consideración que el postulante seleccionado Sr. Edwin Luna Cutipa no ha respondido a la convocatoria para su incorporación a la empresa, y que, ha transcurrido con exceso el plazo establecido en el inciso 4 del artículo 143 de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente; que establece el plazo de diez días hábiles para actos a cargo del administrado requeridos o en respuesta a cuestiones sobre las cuales deba pronunciarse; debe entenderse que se ha configurado el abandono de la postulación y de la oferta laboral, para la cobertura del puesto vacante de Técnico de Mantenimiento Eléctrico; resultando en consecuencia, procedente revocar de manera parcial la Resolución de Gerencia General N°G-034-2025, quedando sin efecto la aprobación de su contratación, por haber desaparecido las condiciones exigidas legalmente para su emisión.

Que, en tal sentido, corresponde entonces verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la vacante, conforme a la propuesta presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas, observando de manera estricta el resultado del proceso de selección, en el cuadro de méritos determinado por el Comité de Selección, informado con documento SIGEDD C-0100-2025, de fecha 26 de febrero de 2025; que, en efecto, considera al señor Fredy Gregorio Puma Chambi, en la tercera posición, para Técnico de Mantenimiento Eléctrico, encontrándose habilitado para acceder a dicho puesto.

Que, de otro lado, respecto de la contratación, de conformidad con el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que regula el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a la empresa en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Estatuto Social; en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; luego, el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad, este último necesariamente por escrito.

Que, de igual manera, respecto de la contratación de personal, EGEMSA debe observar las directivas y lineamientos emitidos por el FONAFE, así como, las medidas que, en materia de austeridad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, se emiten para cada ejercicio económico.

Que, sobre el particular, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, mediante Decreto Supremo N° 295-2024-EF, publicado el 30 de diciembre de 2024, se aprobaron las “Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2025 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas y entidad bajo su ámbito”.

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto

Supremo, prevé la incorporación de nuevo personal a la empresa y dispone que: “La celebración de nuevos contratos de trabajo con personas naturales para FONAFE y las empresas bajo su ámbito debe contar con el sustento técnico y legal además de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y solo procede en los siguientes casos: a) Para cubrir tanto plazas del Cuadro de Asignación de Personal presupuestadas y vacantes, así como para suplencias.

Que, de igual manera, el referido artículo regula en su numeral 3.2. sobre el órgano competente para aprobar las contrataciones; precisando que los Directorios de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, se encuentran facultados para aprobar las contrataciones a las que se refieren los literales a) y b) del numeral 3.1 de este artículo, y, que dicha facultad puede ser delegada al Gerente General.

Que, sobre el ejercicio de la facultad de aprobar la contratación de personal, mediante acuerdo de Directorio de EGEMSA, adoptado en Sesión N° 780, de fecha 09 de enero de 2025, el Directorio delegó al Gerente General las facultades establecidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 295-2024-EF, para aprobar la celebración de nuevos contratos de trabajo para cubrir plazas presupuestadas y vacantes, así como, para cubrir necesidades temporales, con excepción de la contratación de personal gerencial o equivalente.

De conformidad con lo expuesto precedentemente, estando a lo previsto en el numeral 7.1.4. de la Política Remunerativa, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2023/003 FONAFE, ratificada en Sesión de Directorio N° 741, del 09 de junio de 2023; habiéndose verificado el cumplimiento de la normativa vigente, contando con los respectivos informes técnico y legal, así como, con la correspondiente disponibilidad presupuestal, en ejercicio de las facultades delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA.

SE RESUELVE:

Primero. - Revocar parcialmente la Resolución de Gerencia General N°G-034-2025, de fecha 28 de abril de 2025, y dejar sin efecto la aprobación de la contratación, a plazo indeterminado, de Edwin Luna Cutipa para la cobertura del puesto de Técnico de Mantenimiento Eléctrico, por abandono de la oferta laboral efectuada por EGEMSA; quedando subsistente todo lo demás que contiene.

Segundo.- Aprobar la contratación, a plazo indeterminado, de Fredy Gregorio Puma Chambi, para la cobertura del puesto de Técnico de Mantenimiento Eléctrico, posición N° 97 del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de EGEMSA; con una Remuneración Fija Bruta Mensual de S/ 2,950.00 (Dos mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles).

Tercero.- Encargar al Departamento de Gestión Humana la implementación de las medidas que correspondan para el debido cumplimiento de lo aprobado con la presente Resolución de Gerencia General.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 041 - 2025

Cusco, 09 de junio de 2025

VISTOS:

El Oficio N°054-M.C.P.P.H/FDCSS-2025, de fecha 23 de mayo de 2025, mediante el que la Municipalidad Centro Poblado Phinaya, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, solicita a EGEMSA apoyo con premios e incentivos para la “XXIII Feria de Camélidos Sudamericanos, Gastronómico y Artesanal Sallani”; la Certificación Presupuestal N° CDP-033-2025, de fecha 28 de mayo de 2025, emitida por el Profesional de Presupuesto; el documento SIGEDD GI-R-0047-2025, de fecha 02 de junio de 2025, por el que el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, remite el Informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-004-2025; así como, el Informe Legal N° 063-2025-GL, de fecha 06 de junio de 2025, emitido por la Subgerencia Legal de EGEMSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito del FONAFE, que, en el marco de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE; en Sesión de Directorio N° 779, realizada el 19 de diciembre de 2024, aprobó el Plan de Responsabilidad Social Empresarial 2025.

Que, entre otros aspectos y, con la finalidad de incrementar el valor social y ambiental, adoptando una posición responsable frente a los grupos de interés de la empresa; el Plan de Responsabilidad Social de EGEMSA para el ejercicio en curso, considera, entre otros objetivos, “Promover la mejora del bienestar de las comunidades en las zonas de influencia”.

Que, mediante Oficio N°054-M.C.P.P.H/FDCSS-2025, de fecha 23 de mayo de 2025, recibido por EGEMSA en la misma fecha; la Municipalidad del Centro Poblado Phinaya, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, solicita el apoyo con premios e incentivos para la “XXIII Feria de Camélidos Sudamericanos, Gastronómico y Artesanal Sallani”, que se realizará los días 02 y 03 de julio de 2025; consistentes en: i) 60 bolsas de azúcar rubia de 5kg cada una, ii) 60 bolsas de arroz de 5kg cada una, iii) 140 paquetes de fideos de 0.25 kg cada uno, y iv) 35 bidones de aceite vegetal.

Que, sobre el particular, con el Informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-004-2025, de fecha 02 de junio de 2025, presentado mediante documento SIGEDD GI-R-0047-2025, el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social de EGEMSA, luego de la evaluación correspondiente, emite opinión favorable respecto de la procedencia de lo solicitado, considerando el monto de S/ 4,197.00 (Cuatro mil ciento noventa y siete con 00/100 Soles), para la donación de los bienes de consumo o víveres solicitados, para la premiación en el mencionado evento; precisando que, para tal efecto, se cuenta con la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestal, contenida en el documento CDP-033-2025, de fecha 28 de mayo de 2025.

Que, en materia de donaciones, conforme a lo previsto en el numeral 9.7 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, el Directorio de cada Empresa está facultado para aprobar transferencias a título gratuito de bienes muebles e inmuebles a entidades públicas y Empresas del Estado hasta un monto acumulado anual, de acuerdo a su respectiva categoría; considerando el monto de hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias para las empresas de categoría II como EGEMSA.

Que, en cuanto al ejercicio de la facultad señalada en el numeral 9.7 de la misma Directiva, en Sesión N° 531, realizada el 10 de julio de 2015, el Directorio de EGEMSA acordó delegar a la Gerencia General la facultad de aprobar las donaciones que no excedan el

monto de 5 Unidades Impositivas Tributarias por entidad solicitante; monto que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 260-2024, que estableció la UIT para el año 2025 en S/ 5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 Soles), asciende a S/ 26,750.00 (Veintiséis mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles).

Que, la Directiva Interna de EGEMSA, D.I. N° 42 Donaciones y Apoyo Social, de fecha 09 de julio de 2019, establece que la donación debe ser aprobada por Resolución de Gerencia General, con cargo de dar cuenta al Directorio, previa emisión del Informe Técnico sustentatorio de la viabilidad de la donación y/o apoyo con el análisis de costos requeridos, la opinión legal y disponibilidad presupuestal; lo cual se ha verificado en el presente caso.

Que, en concordancia con lo expuesto precedentemente, debe tenerse en consideración que la medida solicitada por la Municipalidad del Centro Poblado de Phinaya, se encuentra prevista en los numerales 5.4. y 5.5. del “Plan Anual de Actividades de Responsabilidad Social Empresarial – RSE del año 2025”, aprobado por el Directorio de EGEMSA; los cuales contemplan como Actividad: “Apoyo con auspicio, donaciones u otros para la realización de ferias o en proyectos productivos o mejoramiento o mantenimiento de la infraestructura de la red de agua localidades de zonas de influencia”, con el monto total estimado de S/ 21,230.00 (Veintiún mil doscientos treinta con 00/100 Soles); con lo cual resulta procedente aprobar lo solicitado.

Que, en cuanto a la calificación de la Municipalidad del Centro Poblado Phinaya, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, como entidad perceptora de donaciones, esta se encuentra comprendida dentro de los alcances del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, cuyo literal i) del inciso 2.1. del numeral 2. señala que: “i) Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18 de la Ley, se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones, con carácter permanente”; todo ello en concordancia con el citado artículo 18, del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

De conformidad con los informes del Vistos, considerando que se han verificado los requisitos legales vigentes, en cumplimiento del “Plan Anual de Actividades de Responsabilidad Social Empresarial – RSE del año 2025”, aprobado por el Directorio de EGEMSA; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto social, y las facultades delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Profesional de Imagen y Responsabilidad Social y de la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la donación de los siguientes bienes: i) 60 bolsas de azúcar rubia de 5kg cada una, ii) 60 bolsas de arroz de 5kg cada una, iii) 140 paquetes de fideos de 0.25 kg cada uno, y, iv) 35 bidones de aceite vegetal, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Phinaya, del Distrito de Pitumarca, Provincia de Canchis; como premios e incentivos para la realización de la “XXIII Feria de Camélidos Sudamericanos, Gastronómico y Artesanal Sallani”, hasta por la suma de S/ 4,197.00 (Cuatro mil ciento noventa y siete con 00/100 soles) incluido los impuestos de Ley; conforme a la propuesta contenida en el Informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-004-2025.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 042 - 2025

Cusco, 09 de junio de 2025

VISTOS:

El Oficio N°055-M.C.P.P.H/FDCSSS-2025, de fecha 23 de mayo de 2025, mediante el que la Municipalidad Centro Poblado Phinaya, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, solicita a EGEMSA apoyo con premios e incentivos para el “Festival Regional de Camélidos Sudamericanos Sibina Sallma 2025”; la Certificación Presupuestal N° CDP-035-2025, de fecha 03 de junio de 2025, emitida por el Profesional de Presupuesto; el documento SIGEDD GI-R-0048-2025, de fecha 03 de junio de 2025, por el que el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, remitió el Informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-005-2025; así como, el Informe Legal N° 064-2025-GL, de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Subgerencia Legal de EGEMSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito del FONAFE, que, en el marco de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE; en Sesión de Directorio N° 779, realizada el 19 de diciembre de 2024, aprobó el Plan de Responsabilidad Social Empresarial 2025.

Que, entre otros aspectos y, con la finalidad de incrementar el valor social y ambiental, adoptando una posición responsable frente a los grupos de interés de la empresa; el Plan de Responsabilidad Social de EGEMSA para el ejercicio en curso, considera, entre otros objetivos, “Promover la mejora del bienestar de las comunidades en las zonas de influencia”.

Que, mediante Oficio N°055-M.C.P.P.H/FRCSSS-2025, de fecha 23 de mayo de 2025, recibido por EGEMSA en la misma fecha; la Municipalidad del Centro Poblado Phinaya, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, solicita el apoyo con premios e incentivos para el “Festival Regional de Camélidos Sudamericanos Sibina Sallma 2025”, que se realizará los días 23, 24 y 25 de julio de 2025; consistentes en: i) 60 bolsas de azúcar rubia de 5kg cada uno, ii) 60 bolsas de arroz de 5kg cada uno, iii) 140 paquetes de fideos de 0.25 kg cada uno y iv) 35 bidones de aceite vegetal.

Que, sobre el particular, con el Informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-005-2025, de fecha 03 de junio de 2025, presentado mediante documento SIGEDD GI-R-0048-2025, el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social de EGEMSA, luego de la evaluación correspondiente, emite opinión favorable respecto de la procedencia de lo solicitado, considerando el monto de S/ 4,197.00 (Cuatro mil ciento noventa y siete con 00/100 Soles), para la donación de los bienes de consumo o víveres solicitados, para la premiación en el mencionado evento; precisando que, para tal efecto, se cuenta con la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestal, contenida en el documento CDP-035-2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Que, en materia de donaciones, conforme a lo previsto en el numeral 9.7 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, el Directorio de cada Empresa está facultado para aprobar transferencias a título gratuito de bienes muebles e inmuebles a entidades públicas y Empresas del Estado hasta un monto acumulado anual, de acuerdo a su respectiva categoría; considerando el monto de hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias para las empresas de categoría II como EGEMSA.

Que, en cuanto al ejercicio de la facultad señalada en el numeral 9.7 de la misma Directiva, en Sesión N° 531, realizada el 10 de julio de 2015, el Directorio de EGEMSA acordó delegar a la Gerencia General la facultad de aprobar las donaciones que no excedan el

monto de 5 Unidades Impositivas Tributarias por entidad solicitante; monto que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 260-2024, que estableció la UIT para el año 2025 en S/ 5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 Soles), asciende a S/ 26,750.00 (Veintiséis mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles).

Que, la Directiva Interna de EGEMSA, D.I. N° 42 Donaciones y Apoyo Social, de fecha 09 de julio de 2019, establece que la donación debe ser aprobada por Resolución de Gerencia General, con cargo de dar cuenta al Directorio, previa emisión del Informe Técnico sustentatorio de la viabilidad de la donación y/o apoyo con el análisis de costos requeridos, la opinión legal y disponibilidad presupuestal; lo cual se ha verificado en el presente caso.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, debe tenerse en consideración que la medida solicitada por la Municipalidad del Centro Poblado de Phinaya, se encuentra prevista en los numerales 5.4. y 5.5. del “Plan Anual de Actividades de Responsabilidad Social Empresarial – RSE del año 2025”, aprobado por el Directorio de EGEMSA; los cuales contemplan como Actividad: “Apoyo con auspicio, donaciones u otros para la realización de ferias o en proyectos productivos o mejoramiento o mantenimiento de la infraestructura de la red de agua localidades de zonas de influencia”, con el monto total estimado de S/ 21,230.00 (Veintiún mil doscientos treinta con 00/100 Soles); con lo cual resulta procedente aprobar lo solicitado.

Que, en cuanto a la calificación de la Municipalidad del Centro Poblado Phinaya, distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, como entidad perceptora de donaciones, esta se encuentra comprendida dentro de los alcances del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, cuyo literal i) del inciso 2.1. del numeral 2. señala que: “i) Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18 de la Ley, se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones, con carácter permanente”; todo ello en concordancia con el citado artículo 18, del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

De conformidad con los informes del Vistos, considerando que se han verificado los requisitos legales vigentes, en cumplimiento del “Plan Anual de Actividades de Responsabilidad Social Empresarial – RSE del año 2025”, aprobado por el Directorio de EGEMSA; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto social, y las facultades delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Profesional de Imagen y Responsabilidad Social y de la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la donación de los siguientes bienes: i) 60 bolsas de azúcar rubia de 5kg cada una, ii) 60 bolsas de arroz de 5kg cada una, iii) 140 paquetes de fideos de 0.25 kg cada uno, y, iv) 35 bidones de aceite vegetal, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Phinaya, del Distrito de Pitumarca, Provincia de Canchis; como premios e incentivos para la realización del “Festival Regional de Camélidos Sudamericanos Sibina Sallma 2025”, hasta por la suma de S/ 4,197.00 (Cuatro mil ciento noventa y siete con 00/100 soles) incluido los impuestos de Ley; conforme a la propuesta contenida en el Informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-005-2025.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 043 - 2024

Cusco, 10 de Junio de 2025

VISTOS:

El documento SIGEDD P-0048-2025, de fecha 05 de junio de 2025, por el que la Gerencia de Producción solicita la Compatibilización del Requerimiento para la Adquisición de Registradores de Falla Qualitrol de la Sub Estación Dolorespata y Sub Estación Cachimayo, de conformidad con el Informe Técnico elaborado por el Profesional de Mantenimiento de SSEE, presentado con documento SIGEDD PME-0009-2025, de fecha 05 de junio de 2025; el Informe Técnico de sustento actualizado con fecha 09 de junio de 2025, así como, el Informe N° 065-2025-GL, de fecha 10 de junio de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento; que establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras.

Que, mediante documento SIGEDD P-0048-2025, de fecha 05 de junio de 2025, la Gerencia de Producción solicita la Compatibilización del Requerimiento para la Adquisición de Repuestos para los Registradores de Falla Qualitrol de la Sub Estación Dolorespata y Sub Estación Cachimayo; adjuntando el Informe Técnico de sustento, emitido por el Profesional de Mantenimiento Eléctrico de Sub Estaciones, con la correspondiente suscripción de la Jefatura del Departamento de Mantenimiento; actualizado con fecha 09 de junio de 2025.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley, esta tiene por finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en la contratación, en términos de eficacia, eficiencia y economía de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos.

Que, de acuerdo con los numerales 46.1, 46.3. y 46.4 del artículo 46 de la Ley, el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación; permitiendo el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Dicho requerimiento debe formularse de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad.

Que, en concordancia con el mencionado artículo de la Ley, respecto de la determinación del requerimiento, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento, establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la competencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimientos - DGA mediante directiva.

Que, sobre el particular, el Anexo de Definiciones del Reglamento, considera en su numeral 12. la definición de “Compatibilización del requerimiento”; como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento, como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobó la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, “Directiva de compatibilización del requerimiento”; la misma que establece las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción o la descripción que oriente la contratación hacia ellos.

Que, respecto de la procedencia de la compatibilización señala expresamente en los sub numerales 5.1. y 5.2. que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante, y procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: (a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, (b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.

Que, en cuanto al procedimiento para la compatibilización del requerimiento, la misma Directiva prevé en el numeral 6.1. que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda; c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; y, g) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el referido Informe Técnico del área usuaria de la contratación, presentado a consideración por la Gerencia de Producción, justifica la necesidad de la compatibilización, manifestando que en cumplimiento del PR40 del COES – Procedimiento para la aplicación del numeral 3.5. de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, las Subestaciones Cachimayo y Dolorespata ubicadas en la ciudad del Cusco, cuentan, desde hace aproximadamente diez años, con equipos “Registadores de Falla” de la marca Qualitrol; para el registro electrónico permanente de fallas y perturbaciones eléctricas.

Que, de acuerdo con lo sustentado por el Profesional de Mantenimiento de Subestaciones de EGEMSA; los registradores de falla Qualitrol actualmente instalados en las Subestaciones Cachimayo y Dolorespara EGEMSA, están compuestos por una serie de componentes y accesorios; como otras tarjetas electrónicas, chasis de tablero, tableros electrónicos, cableado en general y demás dispositivos y accesorios que se encuentran en buen estado, razón por la cual sólo se hace necesario el reemplazo de las partes dañadas; siendo imprescindible que sean repuestos originales certificados por el mismo fabricante, ya que, el uso de partes provenientes de otro fabricante no garantizaría el correcto funcionamiento del equipamiento en conjunto.

Que, el proceso de estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo del área usuaria de la entidad que sustente la necesidad, con criterios estrictamente técnicos y objetivos, lo cual se ha verificado en el presente caso, razón por la cual, en aplicación de los sub numerales 6.3. y 6.4. de la Directiva en referencia, que dispone que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica de ser el caso; y que, el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma; resulta procedente emitir el acto resolutivo correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas por literal b) del numeral 25.1. del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades otorgadas por el Directorio; con los vistos buenos de la Gerencia de Producción y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Proceso de Compatibilización para la Adquisición de Repuestos para los Registradores de Falla Qualitrol de la Sub Estación Dolorespata y Sub Estación Cachimayo de EGEMSA, que se detallan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MODELO	MARCA
1	Fuente Alimentación Registrador	IDM+ PSU	QUALITROL
2	Tarjeta CPU Registrador	IDM+ CPU	
3	Tarjeta Señales Registrador	IDM+ AFE	

Segundo. - Precisar que el proceso de compatibilización aprobado en el artículo precedente tendrá vigencia máxima de hasta dos (02) años; dejando constancia que la presente Resolución quedará sin efecto, en caso de variar las condiciones que determinaron su emisión.

Tercero. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, hasta dentro del tercer día posterior a su emisión, y, así como, disponer su notificación a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 044 - 2025

Cusco, 12 de Junio de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° G-106-2024, de fecha 12 de setiembre de 2024; el documento SIGEDD GP-0066-2025, de fecha 11 de junio de 2025, por el que la Subgerencia de Planeamiento y Control de Gestión solicita la aprobación de la nueva conformación del Comité de Ecoeficiencia de EGEMSA; así como, el Acta de Reunión del Comité de Ecoeficiencia, correspondiente a la Sesión N° 002-2025, de fecha 11 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia el Decreto Supremo N° 016-2021-MINAM, que aprobó “Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública”; con la finalidad de promover la gestión eficiente de los recursos, logrando la sostenibilidad y competitividad de las entidades de la administración pública, así como la internalización de la ecoeficiencia en la cultura institucional; mediante Resolución de Gerencia General N° G-106-2024, de fecha 12 de setiembre de 2024, se conformó el Comité de Ecoeficiencia de EGEMSA.

Que, el artículo 7 de las Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública, establece que la gestión de la ecoeficiencia es un proceso permanente y continuo para optimizar el desempeño ambiental y económico en las entidades y lograr la mejora continua del servicio público; que comprende tres (3) etapas: 1) planificación, 2) implementación, y 3) seguimiento y evaluación.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 12.1 del artículo 12 de las Disposiciones en mención, el Comité de Ecoeficiencia es el órgano de toma de decisiones para el logro de las metas de la Gestión de la Ecoeficiencia en las entidades de la administración pública y se crea mediante disposición refrendada por el titular de la entidad o la autoridad de gestión administrativa.

Que, asimismo, los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, establecen que la Gerencia de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, es la responsable de coordinar y asegurar la conformación del Comité de Ecoeficiencia, ejerce la presidencia y supervisa el cumplimiento de sus funciones.

Que, mediante documento SIGEDD GP-0066-2025, de fecha 11 de junio de 2025, el Subgerente de Planeamiento y Control de Gestión, como Secretario del Comité de Ecoeficiencia de EGEMSA, solicita se apruebe la nueva conformación del Comité, debido a la necesidad de incorporar a las sedes de Machupicchu km 122 y km 107 (Campamentos y Oficinas) en la segunda etapa de implementación de actividades de ecoeficiencia programadas para el ejercicio 2025; en concordancia con los Acuerdos adoptados en la Sesión N° 002-2025, de fecha 11 de junio de 2025.

Que, la solicitud presentada tiene por finalidad generar la participación y el compromiso del personal de todas las sedes de la organización en la promoción de la gestión eficiente de los recursos de EGEMSA; con lo cual resulta procedente emitir el acto resolutivo correspondiente.

Con el visto bueno de la Sub Gerencia de Planeamiento y Control y de la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Modificar la conformación del Comité de Ecoeficiencia de EGEMSA, aprobada por Resolución de Gerencia General N° G-106-2024, de fecha 12 de setiembre de 2025, en la siguiente forma:

Ítem	Cargo en la Empresa	Cargo Titulares	Representantes Alternos
1	Gerente de Administración y Finanzas	Presidente, Coordinador y Responsable del Comité	Gerente de Producción
2	Profesional del Sistema Integrado de Gestión	Secretario/ Gestor	Subgerente de Planeamiento y Control de Gestión
3	Profesional de Soporte, Redes e Infraestructura	Integrante / Promotor	Subgerente de Tecnología de información y Comunicaciones
4	Jefe del Departamento de Gestión Humana	Integrante / Promotor	Profesional de Administración de Personal
5	Profesional de Análisis de Contrataciones	Integrante / Promotor	Jefe del Departamento de Logística
6	Coordinador de Seguridad y Salud Ocupación y Medio Ambiente	Integrante / Promotor	Profesional de Salud Ocupacional
7	Profesional de SSOMA CHM Turno I	Integrante / Promotor	Profesional de SSOMA CHM Turno II
8	Profesional de Administración Turno I - CHM	Integrante / Promotor	Profesional de Administración Turno II
9	Jefe del Departamento de Mantenimiento	Integrante / Promotor	Coordinador de Taller
10	Profesional de Imagen y Responsabilidad Social	Integrante / Promotor	Profesional de Planeamiento

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité de Ecoeficiencia de EGEMSA designados conforme al artículo precedente.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el Portal Web Institucional de EGEMSA.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 045 - 2025

Cusco, 23 de junio de 2025

VISTOS:

La Carta N°069/JV SERVIS/GG/25, de fecha 02 de junio de 2025, de la empresa JV Servicios e Inversiones Múltiples S.A.C., el documento SIGEDD AC-P-0061-2025, de fecha 11 de junio de 2025, emitido por la Profesional de Control Patrimonial y Servicios Generales, por el que solicita la modificación del Contrato N° 025-2024; la Certificación y Disponibilidad Presupuestal N°CDP-036-2025, de fecha 10 de junio de 2025, emitida por el Profesional de Presupuesto; el documento SIGEDD AL-0107-2025, de fecha 11 de junio de 2025, emitido por la Jefatura del Departamento de Logística (e), y el Informe Legal N° 066-2025-GL, de fecha 23 de junio de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, e información complementaria remitida con el Expediente N° 20241211002817, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, con fecha 15 de octubre de 2024, en merito al otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°AS-013-2024-EGEMSA; EGEMSA suscribió el Contrato N°025-2024 para la “Contratación de Servicio de Jardinería de Locales de EGEMSA”, con la empresa JV Servicios e Inversiones Múltiples S.A.C., en adelante el Contratista; por la suma S/ 355,403.30 (Trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres con 30/100 Soles), por el periodo de dos (02) años – (730) días calendario, computados desde el 01 de noviembre de 2024.

Que, mediante Carta N°069/JV SERVIS/GG/25, de fecha 02 de junio de 2025, recibida por EGEMSA en la misma fecha, el Contratista presentó su nueva estructura de costos para el Servicio de Jardinería de los locales de EGEMSA, de acuerdo con el Decreto Supremo N°006-2024-TR, que incrementa la remuneración mínima vital, desde el 01 de enero de 2025.

Que, con documento SIGEDD AC-P-0061-2025, de fecha 11 de junio de 2025, la Profesional de Control Patrimonial y Servicios Generales, como administradora del contrato en mención, solicita la formalización de una adenda, a fin de incrementar el monto contractual en S/ 2,202.42 (Dos mil doscientos dos con 42/100 Soles), por la acreditación de derecho de asignación familiar e incremento de remuneración mínima vital, correspondiente a un (01) operario de jardinería; adjuntando entre otros documentos, la Estructura de Costos y la correspondiente Certificación y disponibilidad presupuestal otorgada conforme al documento N°CDP-036-2025.

Que, mediante documento SIGEDD AL-0107-2025, de fecha 11 de junio de 2025, la Jefatura del Departamento de Logística, traslada el informe del área usuaria, solicitando se emita la implementación del documento de modificación contractual.

Que, en materia de modificación contractual, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 23/06/2025 12:25:17

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 23/06/2025 14:51:22

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 25/06/2025 15:02:54

no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.

Que, en concordancia con el referido dispositivo, los numerales 160.1 y el numeral 160.2 del artículo 160 del mismo Reglamento, establecen que las referidas modificaciones, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Adicionalmente, cuando la modificación implique el incremento del precio, corresponde contar con la correspondiente Certificación presupuestal y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Que, en efecto, con fecha 28 de diciembre de 2024 se publicó el Decreto Supremo N°006-2024-TR que Incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada en S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 Soles); con lo cual asciende a S/ 1,130.00 (Un mil ciento treinta y 00/100 Soles) e impacta en el otorgamiento del beneficio de la Asignación Familiar que, conforme a la Ley N° 25129, es equivalente al 10% de dicha remuneración mínima vital, y por ende impacta en la estructura de costos del Contrato; todo ello con eficacia a partir del 01 de enero de 2025.

Que, al respecto, el numeral 8.9 del Capítulo III – Requerimiento, de las Bases Integradas del respectivo procedimiento de selección, parte integrante del Contrato, establece de manera expresa que: “Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Nacional apruebe el incremento de la remuneración mínima vital, en estos casos, EGEMSA reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva estructura de costos”; por lo que corresponde reconocer el reajuste de la estructura de Costos y, como consecuencia de ello el incremento del monto contractual.

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 106-2019/DTN, ha señalado que: “... si el incremento de la remuneración mínima vital se produce luego del consentimiento de la buena pro y antes del perfeccionamiento del contrato -aspecto que es materia de la presente consulta-, y si se hubiera perfeccionado el contrato con el precio previsto en la oferta económica, la Entidad (durante la ejecución contractual) podrá adoptar las medidas pertinentes destinadas a cautelar que el contrato se ajuste a las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital, ello con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato. De esta manera, el contratista ejecutará las prestaciones a su cargo de acuerdo a su oferta, sin que ello determine un perjuicio económico para él. Cabe indicar que dicho ajuste al monto del contrato implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad, por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello. Si la Entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir dicho ajuste, podrá adoptar alguna medida que le permita cumplir con la norma legal emitida (...)”

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, tratándose de la aplicación de un dispositivo legal, emitido con posterioridad a la suscripción del contrato, corresponde el reconocimiento de la modificación de la estructura de costos, de acuerdo con lo previsto en las Bases Integradas del respectivo procedimiento de selección; tanto más que, se ha verificado la disponibilidad presupuestal para tal efecto, y se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°CDP-036-2025, de fecha 10 de junio de 2025.

Que, como consecuencia de la modificación de la estructura de costos del Contratista, considerando que el monto contractual ascenderá en S/ 2,202.42 (Dos mil doscientos dos con 42/100 Soles), en aplicación de lo previsto en los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento; tratándose de un contrato periódico de prestación de servicios en general, la garantía de fiel cumplimiento contractual otorgada en la modalidad de retención, conforme a la Cláusula Séptima del Contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, deberá incrementarse en el mismo porcentaje respecto del incremento contractual que motiva la presente resolución; todo ello en concordancia también con la Opinión N°125-2019/DTN, de la misma Dirección Técnica Normativa que señala: "... la aprobación de una modificación convencional puede implicar la variación del precio del contrato, conforme a los términos de la Ley y el Reglamento, en cuyo caso se genera la necesidad de que el contratista actualice el monto de la garantía de fiel cumplimiento, proporcionalmente, en función del incremento o disminución del precio que produjera dicha modificación."

De conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos; en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: "El Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras; así como, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar la Modificación del Contrato N°025-2024, celebrado con la empresa JV Servicios e Inversiones Múltiples S.A.C, para la "Contratación de Servicio de Jardinería de Locales de EGEMSA"; por incremento del monto contractual, hasta por el monto de S/ 2,202.42 (Dos mil doscientos dos con 42/100 Soles), como consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto mediante Decreto Supremo N°006-2024-TR; debiendo procederse a la suscripción de la respectiva Adenda, considerando la actualización de la garantía de fiel cumplimiento contractual.

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución de Gerencia General al Contratista JV Servicios e Inversiones Múltiples S.A.C, en la forma prevista en el respectivo expediente de contratación, al Administrador de Contrato, y dependencias correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 046 - 2025

Cusco, 27 de junio de 2025

VISTOS:

El documento SIGEDD A-0235-2025, de fecha 27 de junio de 2025, del Presidente del Comité de Selección de Personal, designado para la cobertura del puesto de Profesional de Desarrollo del Capital Humano, el documento SIGEDD AH-0117-2025, emitido en la misma fecha, por el que la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, presenta el Informe Técnico sobre contratación de personal; el documento GP-GP-0039-2025, de fecha 27 de junio de 2025, emitido por el Profesional de Presupuesto; el Informe Legal N° 068-2025-GL, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, y, la información complementaria remitida con el Expediente N° 20251211002003, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. – EGEMSA, es una empresa del Estado, cuyo objeto social es la prestación del servicio de generación de energía eléctrica; que se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Que, mediante documento SIGEDD A-0235-2025, de fecha 27 de diciembre de 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, en su calidad de Presidente del Comité de Selección, conformado mediante documento SIGEDD G-0119-2025, informó sobre los resultados del Proceso de Selección para la cobertura del Puesto de Profesional de Desarrollo del Capital Humano; desarrollado con el apoyo del Head Hunter Expertise Latam S.A.C.; que, luego de la evaluación curricular, las pruebas psicométricas, y la realización de las entrevistas personales, el cuadro de evaluación correspondiente, considera en primer lugar del orden de prelación a la señorita Liliana Boza Ancori.

Que, en concordancia con el mencionado informe, mediante documento SIGEDD AH-0117-2025, de fecha 27 de junio de 2025, la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, presenta a consideración el Informe Técnico para la Contratación de la referida profesional, como Profesional de Desarrollo del Capital Humano; precisando que la cobertura corresponde a la posición N° 46 del Cuadro de Asignación de Personal de la empresa y al Sub Grupo Ocupacional de Profesional 2, la misma que se encuentra vacante, con lo cual procede la incorporación a plazo indeterminado, con una remuneración fija mensual ascendente a S/ 3,800.00 (Tres mil ochocientos con 00/100 soles).

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que regula el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a la empresa en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Estatuto Social; en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; luego, el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad, este último necesariamente por escrito.

Que, de igual manera, respecto de la contratación de personal, EGEMSA debe observar las directivas y lineamientos emitidos por el FONAFE, así como, las medidas que, en materia de austeridad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, se emiten para cada ejercicio económico.

Que, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria

Transitoria de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, mediante Decreto Supremo N° 295-2024-EF, publicado el 30 de diciembre de 2024, se aprobaron las “Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2025 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas y entidad bajo su ámbito”.

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Supremo, prevé la incorporación de nuevo personal a la empresa y dispone que: “La celebración de nuevos contratos de trabajo con personas naturales debe contar con el sustento técnico y legal además de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y solo procede en los siguientes casos: a) Para cubrir tanto plazas del Cuadro de Asignación de Personal presupuestadas y vacantes, así como para suplencias”.

Que, de igual manera, el referido artículo regula en su numeral 3.2. sobre el órgano competente para aprobar las contrataciones; precisado que los Directorios de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, se encuentran facultados para aprobar las contrataciones a las que se refieren los literales a) y b) del numeral 3.1 de este artículo, y, que dicha facultad puede ser delegada al Gerente General.

Que, sobre el particular, mediante acuerdo de Directorio de EGEMSA, adoptado en Sesión N° 780, de fecha 09 de enero de 2025, el Directorio delegó al Gerente General las facultades establecidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 295-2024-EF, para aprobar la celebración de nuevos contratos de trabajo para cubrir plazas presupuestadas y vacantes, así como, para cubrir necesidades temporales, con excepción de la contratación de personal gerencial o equivalente.

De conformidad con lo expuesto precedentemente, estando a lo previsto en el numeral 7.1.4. de la Política Remunerativa, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2023/003 FONAFE, ratificada en Sesión de Directorio N° 741, del 09 de junio de 2023; habiéndose verificado el cumplimiento de la normativa vigente, contando con los respectivos informes técnico y legal, así como, con la correspondiente disponibilidad presupuestal, en ejercicio de las facultades delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA.

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar la contratación, a plazo indeterminado de Liliana Boza Ancori, como Profesional de Desarrollo del Capital Humano, para cubrir el Puesto N° 46 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de EGEMSA, correspondiente al Sub Grupo Ocupacional Profesional 2; con una remuneración fija mensual de S/ 3,800.00 (Tres mil ochocientos con 00/100 Soles).

Segundo.- Encargar al Departamento de Gestión Humana la implementación de las medidas que correspondan para el debido cumplimiento de lo aprobado con la presente Resolución de Gerencia General.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.